



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2022-MDT/ALC

El Tambo, 02 de marzo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

VISTO:

El Informe N° 035-2022-MDT/GDSA/D, de fecha 28 de febrero de 2022 del responsable de Divorcios, que contiene el Expediente Administrativo N° 022-2021-DIVORCIOS, Informe Legal N° 022-2021-MDT-GDSA/D, de fecha 25 de noviembre de 2021, Acta de Ratificación de Separación Convencional, de fecha 03 de diciembre de 2021 y la Resolución de Alcaldía N° 309-2021-MDT/ALC, de fecha 17 de diciembre de 2021, seguido por don **LUIS ALBERTO ARANA SALAZAR** y doña **SANDRA MIRNA QUISPE SERPA**, sobre Divorcio Ulterior, y;

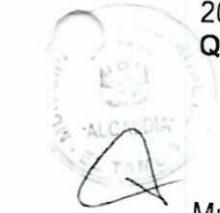
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS disponen que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de 09 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia renueva la acreditación y emite el Certificado de Administración N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, con el que, autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 12° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que, transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 15 días; disponiendo el Alcalde la inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 022-2021-DIVORCIOS, don **LUIS ALBERTO ARANA SALAZAR** representado por **JORGE LUIS ESPEJO TORRES** según Poder General y Especial, inscrito con Partida Electrónica N° 11306095 del Registro de Mandatos y Poderes de Huancayo y doña **SANDRA MIRNA QUISPE SERPA** solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de su matrimonio realizado el 19 de enero del año 2019, en la Municipalidad Distrital de Pilcomayo,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Divorcios
Gerencia Legal
JUAN HENRY TORRES PARRAGUIRRE
2022-03-02



Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, cumpliendo con adjuntar los requisitos documentales respectivos, siendo calificados positivamente con el Informe Legal N° 022-2021-MDT-GDSA/D, emitido por el Encargado de la Oficina de Divorcios; llevándose a cabo la Audiencia de Ratificación de Separación Convencional el 03 de diciembre de 2021, donde ambos solicitantes de forma libre, voluntaria y unánime, expresaron afirmativamente su deseo de separarse, siendo ratificada los extremos de su petición con las instrumentales que corren en los actuados y audiencia respectiva;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 309-2021-MDT/ALC, de fecha 17 de diciembre de 2021, se declara su Separación Convencional, la misma que fue notificada a las partes, mediante Cartas N° 463 y 464-2021-MDT-GDSA/D de fecha 23 diciembre de 2021, deduciéndose del cómputo del término que, a la fecha de la presentación de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial han transcurrido más de 02 meses, desde la referida fecha que declaró la separación convencional; en estos extremos, el 25 de febrero de 2022, **don LUIS ALBERTO ARANA SALAZAR representado por JORGE LUIS ESPEJO TORRES** según Poder General y Especial, inscrito con Partida Electrónica N° 11306095 del Registro de Mandatos y Poderes de Huancayo, solicita la disolución del vínculo matrimonial, y que como es de verse en el Expediente se corrobora el pago mediante el Recibo de Ingreso N° 041-062014 de fecha 24 de febrero de 2022, por concepto de trámite de divorcio ulterior ascendente a doscientos sesenta y uno y 28/100 soles (S/ 261.28 soles), con el cual se cumple con el pago requerido; Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 su reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DISUELTO el Vínculo Matrimonial existente entre don **LUIS ALBERTO ARANA SALAZAR** y doña **SANDRA MIRNA QUISPE SERPA**, que corre inscrito ante la Oficina de Registro Civil de Municipalidad Distrital de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con fecha 19 de enero del año dos mil dieciocho (19 de enero de 2019).

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE los partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente a las partes dentro del término de Ley para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
Carlo Victor Cunsinche Eusebio
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
DIVORCIOS
Opinión Legal
JUAN HENRY ROSA PARRAGUIRRI
ABOGADO
2022.02.03